



RESOLUCION No. DESAJMOR19-1729
25 de julio de 2019

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de un acto administrativo y por ende se ordena la inclusión de una persona en la lista de auxiliares de justicia para los despachos judiciales de la ciudad de Montería en la especialidad de secuestre”

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA19-11279 del 21 de mayo de 2019 *“Por el cual se autoriza a las direcciones seccionales de administración judicial de Bogotá, Bucaramanga, Cartagena, Cali, Cúcuta, Ibagué, Montería, Neiva, Pasto, Villavicencio y Valledupar, a las Coordinaciones Administrativas de Florencia y Riohacha, a realizar convocatorias extraordinarias para integrar las listas de auxiliares de la justicia”*.

En atención a lo señalado en el Acuerdo precitado, se expidió la Resolución No. DESAJMOR19-1518 del 23 de mayo de 2019, *“Por medio de la cual se realiza una convoca extraordinaria para la inscripción de aspirantes a la lista de Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial De Montería, período abril de 2019 a marzo de 2021”*; se fijaron los términos de la convocatoria como plazos, fechas, requisitos, cronograma y divulgación de la convocatoria sólo convocó los cargos de Peritos Avaluadores, Intérpretes e intérpretes de sordomudos y secuestres para el Municipio de Montería..

Los Acuerdos PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, Acuerdo PCSJA19-11279 del 21 de mayo de 2019 y el formulario de inscripción, todos, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, establecieron los requisitos y documentos que se debían anexar para hacer parte de la lista de auxiliares de justicia tanto como persona natural como jurídica, e indico que **la ausencia de alguno de los documentos o falta de requisitos antes señalados conllevara la inadmisión del aspirante para hacer parte de la lista de Auxiliares de la Justicia**; por lo que se expidió la Resolución No. DESAJMOR19-1579 del 10 de junio de 2019, *“Mediante la cual se conforma lista extraordinaria de auxiliares de justicia (Acuerdo PCSJA19-11279, mayo 21 de 2019), en los cargos de Secuestres para Montería, Peritos Avaluadores, Intérpretes e intérpretes para Sordomudos para los Despachos Judiciales del Departamento de Córdoba”*, y se incluyó la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS –AGROSILVO-, representada legalmente por el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ; el artículo tercero de la citada Resolución se le indicó: **ARTÍCULO TERCERO:** *Para la conformación de la lista de auxiliares de justicia para el cargo de Secuestres, los preseleccionados, deberán presentar póliza de garantía en los términos señalados para la categoría 2, según el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015; a mas tardar el día 19 de junio de 2019 y reiterado por correo electrónico del 13 de junio de 2019 en el que se le indicó los términos en que debía presentar la póliza de garantía.*

Cumplido el plazo señalado la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS –AGROSILVO-, representada legalmente por el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, no presentó la póliza de garantía por lo que se expidió la Resolución No. DESAJMOR19-1629 del 21 de junio de 2019, *“Mediante la cual se pública lista definitiva de auxiliares de justicia (Acuerdo PCSJA19-11279, mayo 21 de 2019), en los cargos de Secuestres para Montería, Peritos Avaluadores, Intérpretes e intérpretes para Sordomudos para los Despachos Judiciales del Departamento de Córdoba”* y fue excluida.

El día veinticinco (25) de junio de 2019, la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS –AGROSILVO-, representada legalmente por el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, ante el despacho del Director Seccional de Administración Judicial se le solicitó de forma verbal una prórroga del tiempo para adquirir la póliza de garantía para el cargo de secuestre para el

Municipio de Montería, debido a que por circunstancias ajenas a su voluntad no fue posible presentarla dentro del término otorgado.

El 12 de julio de 2019, mediante oficio suscrito por el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ en calidad de representante legalmente de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS – AGROSILVO-, radica la póliza de garantía No. 75-43-101003088 de Seguros del Estado con fecha de expedición 11 de julio de 2019, con vigencia desde el 20 de junio de 2019 hasta el 31c de marzo de 2021, para cumplimiento del cargo de secuestre y manifiesta:

“... me permito presentar póliza de cumplimiento de secuestres # 76-43101003088 expedida por Seguros del Estado s.a. según los requerido en resolución DESAJMOR19-1629 del 21 de junio de 2019, en la cual se inhabilita la empresa que represento por las fechas de vigencia que no estaban de acuerdo con la vigencia del nuevo periodo de secuestres.

Es de anotar y de su conocimiento, que la aseguradora, Seguros del Estado s.a. necesitaba un término para verificar y tramitar la solicitud de póliza, de la cual el día de 11-07-2019, se concretó el trámite de la misma.

En tal manera solicito muy respetuosamente tener en cuenta el esfuerzo hecho por nuestra empresa para adquirir dicha póliza y poder ser participes de la descongestión judicial como lo hemos sido en tiempo a tras, al existir varios secuestres e la ciudad de Montería, por tal motivo, se nos incluya en la lista de auxiliares de justicia categoría 2 secuestres, a través de nueva resolución, que se sirva usted gentilmente expedir a favor nuestro.”

Revisada la lista de auxiliares de justicia en el cargo de Secuestre para el Municipio de Montería, se evidenció que sólo tres personas la conformaban. El Código General del proceso dice en su artículo 47 que: *“Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales (...)”* (Cursiva fuera de texto original.).

Que el acuerdo PSAA15-10448 establece: *“Artículo 22. ADMINISTRACION, CONTROL, CONSULTA Y USO DE LA LISTA. Desfijado el aviso de que trata el Artículo 16 del presente Acuerdo, la lista adquiere el carácter de firmeza y como tal quedará incorporada en la página web de la Rama Judicial.*

A partir de dicho momento, la inclusión o exclusión de otros nombres, así como cualquiera otra clase de modificación solo podrá hacerse por parte de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial y de las Coordinaciones de Florencia y Quibdó, para lo cual deberá mediar el respectivo acto administrativo que así lo disponga. En el caso de la inclusión, el aplicativo de que trata el Parágrafo 1 de este artículo, ubicará de manera aleatoria el nuevo nombre en una de las posiciones de la lista. En el evento de la exclusión, una vez retirado el nombre, los que le suceden subirán de lugar.”

Que la Ley 1437 o CPACA dice en su artículo 93: “Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que en el caso que nos ocupa bien puede configurarse la causal No. 2 que señala el artículo 93 del CPACA, toda vez que el hecho de que en la ciudad de Montería siendo la Capital del Departamento de Córdoba, sólo existan tres personas como auxiliar de justicia en la especialidad de secuestre, lo cual atenta contra el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de los ciudadanos que debaten sus intereses en los diferentes procesos que cursan en la ciudad de Montería. Por lo tanto, al no tener la posibilidad de asignar un determinado número de secuestres para el cumplimiento de las órdenes impartidas por los jueces de este Circuito Judicial, retardaría la búsqueda de la aplicación efectiva de la justicia en cada caso y se convertiría en un obstáculo para el acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad en la medida en que las diligencias propias de los procesos ejecutivos quedarían truncadas aproximadamente por un año o más, tiempo que se demoraría en la elaboración de la nueva lista de auxiliares de justicia y

con ello se vulnera el interés público propio o inmerso en la actividad de los operadores judiciales, dado que una de las expectativas de la sociedad en un estado social de derecho es que sus instituciones funcionen y satisfagan los requerimientos de los ciudadanos en términos de igualdad y en tiempos razonables. Ahora bien, si buscando solucionar el gran problema de no tener un número significativo de secuestres en la ciudad de Montería, se llegaren a designar secuestres que no estén en la lista habilitados para esta ciudad se correría el riesgo de vernos abocados a una avalancha de solicitudes de nulidades de las diligencias adelantadas, lo cual también afectaría el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad, por lo tanto, si ponemos en una balanza por un lado, los efectos en el orden social y jurídico y en las expectativas del interés público de mantenernos sin la cantidad suficiente de secuestres por más de un año y con los procesos ejecutivos y demás diligencias donde se requieran este tipo de servicio, paralizados durante ese lapso, y por el otro la solución al requerimiento realizado por la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS –AGROSILVO-, representada legalmente por el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, quien estuvo en la lista de secuestres dado que cumplía con los requisitos reglamentarios y legales para ejercer como tal, de bulto encontramos que la favorabilidad de la balanza se inclina por esta última opción dado que con ella se preservaría el orden social y jurídico de la ciudad en lo que tiene que ver con el desarrollo de muchísimos procesos ejecutivos que cursan en este circuito judicial.

Que sobre la revocatoria de actos administrativos donde se haga referencia a una o varias personas concretamente individualizadas la Corte Constitucional en Sentencia C-620 de 2004, dijo:

“(…) la jurisprudencia y la doctrina han diferenciado los llamados Actos Administrativos de carácter general y los Actos Administrativos de carácter particular. A través de los primeros, se conocen aquellos actos administrativos en los que los supuestos normativos aparecen enunciados de manera objetiva y abstracta, y no singular y concreta, y por lo tanto versados a una pluralidad indeterminada de personas; es decir, a todas aquellas que se encuentren comprendidas en tales parámetros. Por el contrario, los segundos, son aquellos actos administrativos de contenido particular y concreto, que producen situaciones y crean efectos individualmente considerados. No obstante, lo anterior, la indeterminación no se relaciona únicamente en punto del número de receptores de la decisión administrativa, sino que igualmente estos aparezcan individualizados. En otras palabras, “puede existir un acto general referido, en la práctica, sólo a algunas pocas personas o a ninguna y viceversa, un acto individual referido a muchas personas concretamente identificadas” (Cursiva fuera de texto original.)

Por su parte el Consejo de Estado, sobre la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto ha dicho: **“De la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto”:**

En relación con los actos administrativos conviene recordar que se constituyen en la expresión unilateral de la voluntad de la Administración, dirigida a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas generales de carácter abstracto e impersonal y de carácter particular y concreto respecto de una o varias personas determinadas o determinables.

Tanto los actos administrativos generales y abstractos como los particulares y concretos, pueden ser sustraídos del mundo jurídico por cuenta de las mismas autoridades administrativas que los profirieron, bien sea de oficio o a solicitud de parte, cuando como expresamente lo ordena el artículo 69 del cca2: sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la ley; no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él; o si con ellos se causa agravio injustificado a una persona.

Específicamente en cuanto a los actos de contenido particular y concreto, se debe precisar que la Administración puede revocarlos, bien sea de manera directa o demandando su propio acto a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en la modalidad de lesividad, siempre y cuando se configuren las causales anteriormente descritas de que trata el artículo 69.” (Cursiva fuera de texto original.)

En merito de los expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Revocar**, parcialmente la Resolución No. DESAMOR19-1629 del 21 de junio de 2019, en su artículo primero, que dispuso: “*Excluir de la lista extraordinaria de admitidos de auxiliares justicia para el Municipio de Montería en el cargo de Secuestre a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS –AGROSILVO– NIT. 9001454849, representada legalmente por el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 78.713.243, ...*”.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR**, la inclusión en la lista de auxiliares de Justicia en la ciudad de Montería en la especialidad de SECUESTRE de la **ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS –AGROSILVO– NIT. 9001454849**, representada legalmente por el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 78.713.243.

ARTICULO TERCERO: **Librar**, por intermedio de la Oficina Judicial, los oficios o desplegar la actividad que se requiera para actualizar el aplicativo que existiere con la información sobre la **ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS –AGROSILVO– NIT. 9001454849**, representada legalmente por el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 78.713.243 a la Unidad de Registro y Control de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO: **Manifestar** que contra este acto administrativo no procede recurso alguno al tenor de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director Seccional de Administración Judicial

AJdelaEB / AJLI